RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO** identificada con el NIT No. 890.000.381.0, quien en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el doctor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.153, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-2878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000300000000005810000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **13602-24.**

Que el día 19 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-869-19-12-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 02 de enero de 2025, mediante oficio de salida No. **000006** al señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 19 de febrero de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 037 DEL 24/02/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025 REALIZADA AL PREDIO SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 13602-24 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°130602-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas a **1 individuo arbóreo;** para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.*

*La visita técnica se realizó el día 19 de febrero de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JOSE RODRIGO VIDALES CARDONA** en calidad de Asistente de Infraestructura, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificaron 2 individuos arbóreos de las especies Aegiphila cuatrecasasii (Tabaquillo) y Senna spectabilis (Vainillo) se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** ubicados en las zonas verdes, en cercanía a las aulas y zonas comunes de la Institución Educativa.*

Durante la visita, se evalúa un árbol adicional al solicitado inicialmente (Vainillo) a petición de la persona que acompañó el recorrido, debido al riesgo que representa para la comunidad educativa en general, por el estado actual y su ubicación.

El Tabaquillo es un árbol que se encuentra muerto en pie, presenta fuste recto con desprendimiento de partes aéreas y corteza; El Vainillo presenta daños en la base del fuste, tejidos necróticos, pudrición y socavamiento severo que debilita la estructura del mismo, debido posiblemente al ataque de hongos y exceso de humedad.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

***NOMBRE DEL PREDIO:** SAUSALITO*

***VEREDA:** MURILLO*

***MUNICIPIO:** ARMENIA*

***MATRICULA INMOBILIARIA:** 280-2878*

***FICHA CATASTRAL:** 63001000300000000581000000000*

***PROPIETARIO:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO*

***REPRESENTANTE LEGAL:** JOSE ERNESTO MONTES SALAZAR*

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ÁREA DEL PREDIO: *31 HECTÁREAS CON 4.575 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.*

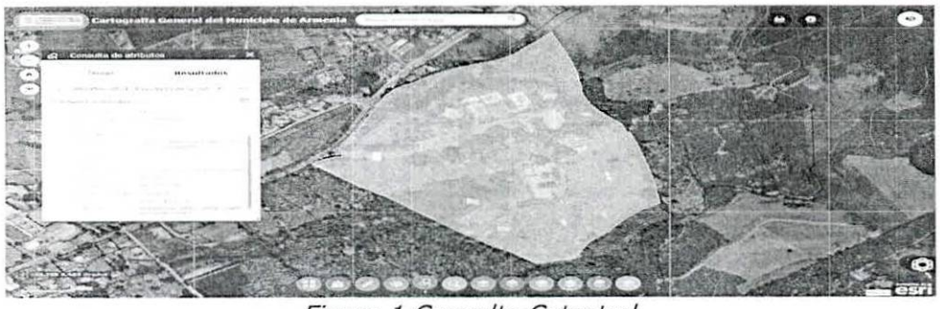

Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m			
1	1,72	172,00	0,55	54,75	0,24	12,00	0,00	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	PLANTADO
2	1,82	182,00	0,58	57,93	0,26	8,00	0,00	Vainillo	Senna spectabilis	PLANTADO

En donde:
CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m^2

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	4°28'40.652"N	75°44'55.723"O
2	Vainillo	Senna spectabilis	4°28'37.650"N	75°44'53.812"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

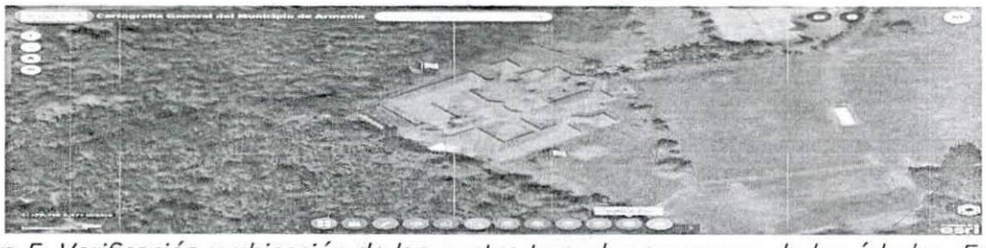

Figura 5. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-ARMENIA, 2025.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:*

- *Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $2{,}96\ m^3$, **VOLUMEN COMERCIAL DE** $0{,}00\ m^3$ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** $2{,}96\ m^3$; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE;** a continuación se detalla la relación de los árboles:*

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Tabaquillo	Aegiphila cuatrecasasii	1	1,70	0,00	1,70
2	Vainillo	Senna spectabilis	1	1,27	0,00	1,27
TOTAL			2	2,96	0,00	2,96

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:*

***Tabla 5.** Predio objeto de la intervención*

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	SAUSALITO	63001000300000000581000000000	280-2878

- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*

- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*

- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*

- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBÓREOS.** Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.***

- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*

- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*

- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*

  - ✓ *Vainillo (Senna spectabilis)*
  - ✓ *Tabaquillo (Aegiphila cuatrecasasii)*
  - ✓ *Cambulo (Erythrina poeppigiana)*
  - ✓ *Chocho (Erythrina fusca)*
  - ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
  - ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
  - ✓ *Chagualo (Clusia multifora)*
  - ✓ *Cedro rosado (Cedrela odorata)*
  - ✓ *Cedro negro (Juglans neotropica)*
  - ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ *Laurel (Neptandra sp.)*
- ✓ *Laurel (Ocotea sp.)*
- ✓ *Cheflera (Scheflera ferruginea)*
- ✓ *Otobo (Otoba sp.)*
- ✓ *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
- ✓ *Carate (Vismia baccifera)*
- ✓ *Caimo (Couepia platycalyx)*
- ✓ *Drago (Croton sp.)*
- ✓ *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- ✓ *Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus)*
- ✓ *Guayacán rosado (Tabebuia rosea)*
- ✓ *Guayacán manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- ✓ *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- ✓ *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- ✓ *Roble (Quercus humboldtii)*
- ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	***MES 4***	***MES 8***	***MES 12***
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	***PRIMER MANTENIMIENTO***	***SEGUNDO MANTENIMIENTO***	***TERCER MANTENIMIENTO***

- *Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*

- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*

- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*

- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*

- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°13602-24**.*

4.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

***Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

*Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Articulo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Carlos Arturo Arteaga Apráez – Profesional Especializado Grado 16

REGISTRO FOTOGRAFICO

ARBOL 1

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

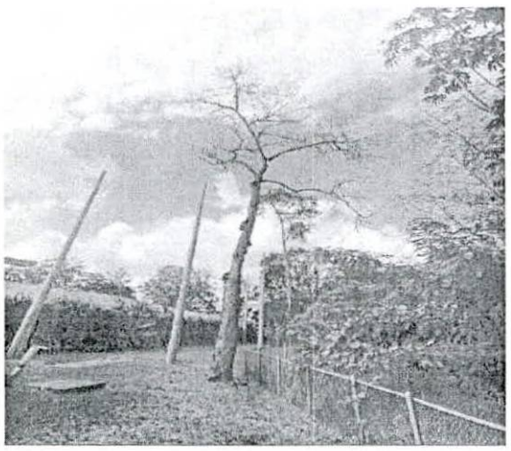

ARBOL 2

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización*. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*
Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha febrero 19 de 2025, realizada en el predio rural **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-2878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000300000000005810000000000** (según Certificado de Tradición). Se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025,** es viable realizar la **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $2{,}96\ m^3$, **VOLUMEN COMERCIAL DE** $0{,}00\ m^3$ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** $2{,}96\ m^3$; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMESTICO** y tendrá un plazo de intervención de **Sesenta (60) días calendario.**

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBÓREOS.** Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO** identificada con el NIT No. 890.000.381.0, quien en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el doctor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.153, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-2878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000300000000581000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **13602-24,**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $2{,}96\,m^3$, **VOLUMEN COMERCIAL DE** $0{,}00\,m^3$ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** $2{,}96\,m^3$; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE;** en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Tabaquillo	*Aegiphila cuatrecasasii*	1	1,70	0,00	1,70
2	Vainillo	*Senna spectabilis*	1	1,27	0,00	1,27
TOTAL			2	2,96	0,00	2,96

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Tabaquillo	*Aegiphila cuatrecasasii*	4°28'40.652"N	75°44'55.723"O
2	Vainillo	*Senna spectabilis*	4°28'37.650"N	75°44'53.812"O

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $2{,}96\,m^3$, **VOLUMEN COMERCIAL DE** $0{,}00\,m^3$ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** $2{,}96\,m^3$.

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** para **USO DOMESTICO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025**, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBÓREOS.** Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado,

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Vainillo *(Senna spectabilis)*
- ✓ Tabaquillo *(Aegiphila cuatrecasasii)*
- ✓ Cambulo (*Erythrina poeppigiana)*
- ✓ Chocho *(Erythrina fusca)*
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo *(Trichanthera gigantea)*
- ✓ Montefrio *(Alchornea latifolia)*
- ✓ Chagualo *(Clusia multifora)*
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata)*
- ✓ Cedro negro *(Juglans neotropica)*
- ✓ Helecho arbóreo *(Cyathea andina)*
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.)*
- ✓ Laurel (*Ocotea sp.)*
- ✓ Cheflera *(Scheflera ferruginea)*
- ✓ Otobo (*Otoba sp.)*
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate *(Vismia baccifera)*
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx)*
- ✓ Drago (*Croton sp.)*
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana)*
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea)*
- ✓ Guayacán manizaleño *(Lafoensia acuminata)*
- ✓ Pino Chaquiro *(Podocarpus oleifolius)*
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii)*
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba)*
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco *(Cariniana pyriformis)*
- ✓ Tachuelo *(Zanthoxylum melanostictum)*

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	**MES 4**	**MES 8**	**MES 12**
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	**PRIMER MANTENIMIENTO**	**SEGUNDO MANTENIMIENTO**	**TERCER MANTENIMIENTO**

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida,

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: **TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-037 DEL 24/02/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICACIÓN**- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** al correo electrónico gestiondocumental@comfenalcoquindio.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO),** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ.

RESOLUCIÓN N° 368 DEL 05 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO